



11.40
47906

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE GASODUCTOS VIRTUALES

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL PROGRAMA - OBJETIVOS - DEFINICIONES

ARTICULO 1 - Créase el "Programa para el desarrollo de gasoductos virtuales", con el objeto de abastecer de gas a las localidades que por su ubicación no tienen la posibilidad de conectarse con un gasoducto troncal.

ARTICULO 2 - Son objetivos de este programa:

- a) impulsar el desarrollo de la infraestructura gasífera de la provincia, favoreciendo los emprendimientos regionales con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los habitantes, así como el desarrollo de la producción industrial;
- b) sustituir la garrafa para beneficiar a los usuarios domiciliarios en localidades que no cuenten con el servicio;
- c) desarrollar redes de distribución locales para abastecer con gas natural;
- d) facilitarles medios a los usuarios para realizar la instalación interna de cada domicilio;
- e) desarrollar la infraestructura del gasoducto virtual, con las plantas compresoras, descompresoras y demás elementos necesarios;
- f) sustituir el consumo de otros combustibles y suplir las actuales carencias de fuentes de combustible potenciando de esa manera el crecimiento industrial y global de las zonas en las que se desarrolle;



g) desarrollar a la industria provincial para la provisión del equipamiento y mano de obra necesaria.

ARTÍCULO 3 - DEFINICIONES A los fines de la presente ley, se entiende por:

- a) **GASODUCTO VIRTUAL:** son aquellos sistemas de transporte que prescinden de Gasoductos Físicos. Es un sistema modular de compresión, transporte y descompresión de GNC y/o GNL que permite abastecer de Gas Natural por carretera a pueblos, grupos de pueblos, industrias o estaciones remotas de GNC, donde la distancia, el volumen y la estacionalidad de la demanda no justifican económicamente la inversión en un gasoducto.
- b) **GAS NATURAL:** Conjunto de compuestos químicos en el que predominan los hidrocarburos de bajo peso molecular (principalmente metano), extraídos del subsuelo y que en un rango amplio de presión y temperatura se encuentra en estado gaseoso. Se produce a partir del procesamiento del gas crudo o a partir del gas natural licuado y, si es necesario, se mezcla para obtener un gas adecuado para uso directo, principalmente como combustible.
- c) **GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC):** Gas natural sometido a una presión de entre 200 y 250 bar, con el fin de reducir su volumen, facilitando su almacenaje y transporte.
- d) **GAS NATURAL LICUADO (GNL):** Gas natural que, luego de ser procesado, ha sido licuado (a temperatura del orden de los 160 °C bajo cero y a presión levemente superior a la atmosférica) para su almacenamiento o transporte. El GNL reduce en unas 600 veces el volumen ocupado por el gas natural en su estado gaseoso. El GNL, para su utilización, se re vaporiza y se introduce en las redes de transmisión y distribución de gas natural.
- e) **ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS (ENARGAS):** es un organismo autárquico creado mediante la Ley N.º 24.076 —Marco Regulatorio de la Industria del Gas— en el año 1992.



Se encuentra en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, y cumple con las funciones de regulación, control, fiscalización y resolución de controversias, que le son inherentes en relación con el servicio público de transporte y distribución de gas de la República Argentina.

- f) LITORAL GAS: Distribuidora de gas natural por redes en el área conformada por las provincias de Santa Fe y el noreste de Buenos Aires
- g) ENERFE: es una Sociedad Anónima con Participación Mayoritaria del Estado provincial (SAPEM), que prevé la representación de municipalidades y comunas, cooperativas, asociaciones civiles y personas jurídicas del derecho privado. Su objetivo es diseñar, construir, operar y administrar los sistemas de gas que lleve adelante con sus recursos, cuyo beneficio social, económico y productivo quedará en manos de quienes inviertan en esas obras. También tiene la misión de hacer crecer el ecosistema de energías renovables, a través del diseño de proyectos, generación y comercialización de estas energías.
- h) RED DE DISTRIBUCIÓN LOCAL: es la red de distribución de gas en cada localidad, que va desde un punto de abastecimiento y llega a cada propiedad de esa localidad.
- i) OPERADOR/ES REDES LOCALES: es la persona jurídica encargada de administrar y operar la red local de distribución de gas, debiendo organizar el mantenimiento de esta, de forma que se garantice el correcto suministro y funcionamiento a los usuarios.
- j) OPERADOR GASODUCTO VIRTUAL: es la persona jurídica encargada de administrar y operar el sistema de gasoducto virtual, compuesto de la/s estación compresora, las estaciones descompresoras, los vehículos especiales para el traslado de los tanques y otros elementos que pudieran ser necesarios.

ARTÍCULO 4 - El programa comprende el desarrollo y coordinación de los distintos aspectos necesarios para abastecer de gas a los vecinos de las



localidades que hoy no están conectadas al sistema de gasoductos que opera Litoral Gas. Los mismos incluyen los siguientes sectores:

- a) GASODUCTO VIRTUAL: comprende la instalación de una estación compresora, las estaciones descompresoras y reguladoras de presión, los vehículos especiales para el traslado de los tanques necesarios para llevar el gas a cada localidad que sea abastecida por ese gasoducto virtual
- b) RED LOCAL: comprende la instalación de la red domiciliaria de distribución de gas en cada localidad.
- c) RED DOMICILIARIA: incluye la instalación de las conexiones internas en cada domicilio.
- d) SECTOR INDUSTRIAL: incluye la instalación de las conexiones en industrias, establecimientos agropecuarios, plantas de generación eléctrica o estaciones de GNC.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACION DEL SISTEMA

ARTICULO 5 - DEL GASODUCTO VIRTUAL. La operación de cada gasoducto virtual será asignada través de una licitación pública.

El que resulte adjudicado tendrá a su cargo las obras necesarias, la operación y el mantenimiento del gasoducto virtual para garantizar la provisión de gas a las localidades que integren cada gasoducto virtual.

El recupero de las inversiones asociadas y los gastos de operación y mantenimiento, será a través de la venta del metano, y otros mecanismos que el ejecutivo pudiese asignar en caso que lo considere necesario (subsidios, exenciones impositivas, créditos, etc.)

Los operadores deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos por normas municipales, provinciales y nacionales que resulten de aplicación.



ARTÍCULO 6 - DE LA RED LOCAL. Se autoriza al ejecutivo provincial a desarrollar un Fideicomiso Financiero para el financiamiento de las obras necesarias en el desarrollo de las redes de distribución de las localidades que sean parte de un programa de gasoducto virtual.

ARTÍCULO 7 - ENERFE, actuará como Organizador del fideicomiso que se constituya. El mismo podrá estar integrado, entre otros recursos, por:

- a) fondos provenientes de la venta de Títulos de Deuda del fideicomiso en el mercado;
- b) recursos que se obtengan de instituciones de crédito nacionales e internacionales;
- c) aportes del gobierno provincial;
- d) aportes de los gobiernos locales;
- e) fondos provenientes de proveedores y Cooperativas del sistema;
- f) el cargo por recupero de obra a pagar por el usuario de gas natural.

El plazo de duración y los costos financieros y administrativos del fideicomiso serán tales que aseguren que:

- 1) El plazo del financiamiento no será inferior a (CINCO) 5 años;
- 2) El costo final total pagado por el usuario incluyendo el consumo de gas, impuestos y cargos recupero de obras, no podrá superar en ningún caso el valor del equivalente calórico, conformado por la combinación de combustibles promedio consumidos actualmente por un usuario que se encuentre en una localidad de la Provincia no abastecida con gas natural en redes.

ARTÍCULO 8 - La operación de la red local podrá estar a cargo del municipio, de una cooperativa o un privado, de acuerdo con lo que convengan entre la localidad y la provincia.



RED DOMICILIARIA

ARTÍCULO 9 - Para la conexión interna de cada domicilio el ejecutivo provincial podrá generar líneas de crédito especiales para el usuario final a través del Banco de la Provincia de Santa Fe, con tasas bonificadas.

CAPITULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN- FUNCIONES

ARTICULO 10 - La autoridad de aplicación de la presente ley será ENERFE, conforme a las respectivas competencias.

ARTICULO 11 - Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) convocar a las localidades de la Provincia que puedan aplicar al programa de la presente ley a participar en las distintas etapas que hubiese;
- b) organizar el fideicomiso financiero que se constituya para sustentar el presente proyecto de ley;
- c) realizar las licitaciones pertinentes para asignar el operador de la red de gasoductos virtuales;
- d) realizar acuerdos y convenios con entidades bancarias y otros organismos para conseguir la financiación pertinente;
- e) realizar acuerdos con municipios, cooperativas, empresas u otros organismos para llevar adelante el desarrollo de los gasoductos virtuales;
- f) controlar el cumplimiento de las normas de establecidas por ENARGAS y brindar la información que este pudiese solicitarle;



- g) establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de compresión y descompresión, resolver sobre su calificación y aprobación, y certificar la fecha de su puesta en marcha;
- h) realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la compresión, descompresión y distribución de gas a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente;
- i) realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en esta ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les haya otorgado;
- j) aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con la gravedad de las acciones penadas;
- k) administrar los subsidios que eventualmente se otorguen;
- l) asumir las funciones de fiscalización que le corresponden en cumplimiento de la presente ley;
- m) crear y llevar actualizado un registro público de las localidades que cuenten con gasoductos virtuales, así como un detalle de aquellas a las cuales se les otorguen los beneficios promocionales establecidos en el presente régimen;
- n) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales;
- o) Impulsar la investigación en los centros científico – tecnológicos localizados en la provincia.
- p) Impulsar el desarrollo de la industria provincial asociada a los gasoductos virtuales
- q) Ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente ley a los efectos de su mejor cumplimiento



CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 12 - Se deberán establecer acciones específicas para desarrollar proveedores locales e impulsar la industria asociada a los gasoductos virtuales e industrias asociadas al gas natural a nivel provincial. En la evaluación de los proyectos a promover se deberá tener en consideración el porcentaje del componente provincial de los mismos.

ARTÍCULO 13 - El régimen dispuesto por la presente ley tendrá una vigencia de veinte (20) años a contar desde la efectiva puesta en funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 14 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Leon Garibay
Diputado Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

Joaquin Blanco
Diputado Provincial

Garcia Alonso Clara
Diputada Provincial

Belatti Rosana
Diputada Provincial

Lionela Catallini
Diputada Provincial

Gisel Mamhud
Diputada Provincial

Erica Hynes
Diputada Provincial

Nicolas Aymar
Diputado Provincial

Lorena Ullieldin
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esteban Lenci
Diputado Provincial

Claudia Balague
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo fundamental del Proyecto de Ley que se acompaña está dado en la necesidad de desarrollar las redes de gas en localidades de la provincia de Santa Fe, que por su ubicación geográfica no cuentan con un gasoducto troncal para abastecerse, por lo que el GASODUCTO VIRTUAL resulta en una opción viable tanto técnica como económicamente para la provisión del mismo. A su vez dado el caso que en el futuro llegase el gas por red a la localidad, se puede reconvertir muy fácilmente, retirando la unidad descompresora y aprovechando la red local ya instalada.

El abastecimiento de energía en Argentina está limitado por la falta de infraestructura e inversión tanto para la producción como para el aumento de reservas de hidrocarburos. A esto le sigue una estructura de transporte del gas y del petróleo con baja inversión como para abastecer el crecimiento de los consumos industriales y de generación eléctrica

Si bien Vaca Muerta se viene promocionando como la salvación Argentina para la provisión de hidrocarburos, concentrando la mayoría de las inversiones de la industria hidrocarburífera, es un proyecto que hace años se viene desarrollando pero Argentina continúa importando gas, de Bolivia principalmente, y gas licuado GNL en barcos, el cual es el de mayor costo por unidad de energía disponible.

La reciente guerra entre Ucrania y Rusia ha tenido diversos impactos en la economía Argentina, uno de estos es un aumento considerable en el costo de este gas licuado importado, lo cual a su vez complica el abastecimiento para el invierno 2022.

Vaca Muerta necesita a la vez infraestructura para poder enviar la producción a los principales centros de consumos. El anuncio de un gasoducto que unirá este yacimiento con la provincia de Buenos Aires, indica que se comenzará la ejecución de una obra de infraestructura



fundamental para el desarrollo santafesino, pero que como toda obra de infraestructura de magnitud llevará un tiempo importante de ejecución.

El gas es muy importante en Argentina, representa más del 50% de la matriz energética, ningún país del mundo tiene, como en Argentina, más de 1,8 millones de vehículos que utilizan GNC (Gas Natural Comprimido), la generación eléctrica de origen térmica depende principalmente del gas, toda la industria petroquímica utiliza el gas como insumo, mientras que las familias y las industrias utilizan principalmente el gas como fuente de combustible y de calor.

El acceso a los recursos de gas natural más cercanos no será suficiente en el mediano plazo, de continuar la tasa de crecimiento de la demanda en los niveles de los últimos años, por lo que será necesario pensar en abastecimientos más lejanos en forma de Gas Natural Licuado (GNL) o Gas Natural Comprimido (GNC), para los próximos años.

El transporte del gas depende de la instalación de gasoductos y del desarrollo de vías de transporte confiables y seguras. Las inversiones asociadas dependen de la perspectiva de crecimiento que tenga este sector. Un aumento de la producción del gas tiene que ir acompañado de inversiones en gasoductos, y en el mientras tanto es indispensable pensar en alternativas de transporte más flexibles y de menor riesgo que estén habilitadas para poder abastecer la creciente demanda.

Se llama Gasoductos Virtuales a aquellos sistemas de transporte que prescinden de Gasoductos Físicos y de Redes de Distribución que lleguen directamente al cliente. Constituyen el transporte por carretera u otro medio terrestre que reemplace la acción del gasoducto ahorrando la inversión en la construcción de éste. Los Gasoductos Virtuales que están en funcionamiento en la Argentina son el transporte de GNC a granel y el transporte de GLP (Gas Licuado de Petróleo).

Desarrollar estos Gasoductos Virtuales en Santa Fe, permitirían el desarrollo de las redes locales en los distintos municipios o comunas que no



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cuentan con el servicio hoy en día. Cuando el desarrollo de los gasoductos troncales alcance a estas localidades, los gasoductos virtuales se pueden reconvertir y operar convencionalmente, abasteciéndose del troncal y distribuyendo en la red local.

Por todo lo expuesto se considera conveniente avanzar con el Programa, ya que Santa Fe podría adelantar inversiones en infraestructura para el desarrollo de redes locales, que brindarán mejoras en la calidad de vida de las poblaciones alcanzadas, así como mejoras competitivas para el desarrollo de industrias y comercios. Es por esto que se solicita la consideración, tratamiento y sanción del presente proyecto de Ley.

José Leon Garibay

Diputado Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

Joaquin Blanco
Diputado Provincial

Garcia Alonso Clara
Diputada Provincial

Belatti Rosana
Diputada Provincial

Lionela Catallini
Diputada Provincial

Gisel Mamhud
Diputada Provincial

Erica Hynes
Diputada Provincial

Nicolas Aymar
Diputado Provincial

Lorena Ullieldin
Diputada Provincial

Esteban Lenci
Diputado Provincial

Claudia Balague
Diputada Provincial